

que haya para concederlas, y tales iguales sólo deberán referirse á poblaciones que no sean las cabeceras de los Distritos Norte y Sur del Territorio.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo. México, Junio 13 de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Junio 13 de 1893.—*J. Y. Limantour*.—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 141.—Junio 14 de 1893.

NÚMERO 26

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Junio de 1893.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Federico Capone, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina “Aparato Volador,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 20 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—*Rúbrica*.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 450, expedida á favor del Sr. Federico Capone.

Queda registrada esta patente bajo el número 450 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato que denomina "Aparato Volador," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—*Rúbrica*.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Junio 93."

México, Junio 23 de 1893.

Anotada á fojas 18 del libro respectivo, con el número 150.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—*Rúbrica*.

Es copia. México, Julio 17 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 21.—Julio 25 de 1893.

NUMERO 27.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Santiago Polidura, ante vd. debidamente expone que deseando contribuir á los fines que el H. Ayuntamiento de esta capital y el Ministerio de Gobernación se propusieron al decretar la nueva nomenclatura de las calles y plazas de esta capital, hizo sobre el particular y en forma de plano, un pequeño trabajo que lleva por título "Explicación de la nueva nomenclatura de las calles y plazas de la ciudad de México," y que, habiéndola corregido y aumentado, y deseando impedir que otras personas reproduzcan este mismo trabajo, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de la referida "Explicación," de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Junio 20 de 1893.—*Santiago Polidura*.—*Rúbrica*.

"Leyes y decretos."—Tomo LX—7.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 20 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del plano titulado "Explicación de la nueva nomenclatura de las calles y plazas de la ciudad de México," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la explicación mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 22 de Junio 1893.—*Baranda*.—C. Santiago Polidura.—Presente.

Es copia. México, Junio 22 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 5.—Junio 6 de 1893.

NUMERO 28.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública: Manuel Tortolero, Presbítero, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de un "Cuadro Sinóptico, Sincronológico-Geográfico de la Historia Universal;" y deseando impedir la reproducción que de dicho cuadro pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística de mi invento, que me corresponde como autor del cuadro referido, del que acompaño en copias fotográficas, los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Junio 23 de 1893.—*Manuel Tortolero*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde, respecto del "Cuadro Sinóptico, Sincronológico-Geográfico de la Historia Universal;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de las dos copias fotográficas que acompaña del cuadro mencionado, á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 24 de 1893.—Firmado, *Baranda*.—Al Sr. Presbítero Manuel Tortolero.—Presente.

Es copia. México, Junio 26 de 1893.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 15 — Julio 18 de 1893

NUMERO 29.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed, que:

"Considerando que han cesado las causas que motivaron la expedición del decreto fecha 10 de Marzo del presente año, que declaró exentos de derechos de importación al maíz en grano y en harina y al frijol extranjeros, y usando de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión de la Ley de Ingresos de 19 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 15 de Agosto del presente año, quedan sujetos al pago de los derechos de importación que les señala la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas vigente, el maíz en grano y en harina y el frijol que se introduzcan por las Aduanas marítimas y fronterizas de la República.

Art. 2º Desde el mismo día 15 de Agosto del presente año, cesan los efectos del decreto de 31 de Mayo último, que eximió del pago de derechos de portazgo

en el Distrito Federal, al maíz en grano ó en harina y al frijol de procedencia nacional.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 1º de Julio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Julio 3 de 1893.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Num. 3.—Julio 4 de 1893.

NUMERO 30.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Comisión Permanente del Congreso de la Unión,

en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 53 de la Ley electoral de 12 de Febrero de 1857, decreta:

“Artículo único. Se convoca al pueblo del Estado de Durango, á elección de su primer Senador propietario y primer suplente al Congreso de la Unión. Las elecciones primarias tendrán lugar el segundo domingo de Agosto próximo, y las secundarias el último domingo del mismo mes.

“Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. México á 30, de Junio de 1893.—*J. A. Puebla*, senador presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.—*E. Pimentel*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 5 de 1893.—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 7.—Julio 8 de 1893.

NÚMERO 31.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Junio 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Gerard Beekman, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento, en ciertos arbitrios para lo cosecha de algodón, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 451 expedida á favor del Sr. Gerard Beekman.

Queda registrada esta patente bajo el número 451 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un perfeccionamiento en ciertos arbitrios para la cosecha de algodón, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Junio 93."

México, Junio 23 de 1893.

Anotado á fojas 18 del libro respectivo con el número 151.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 17 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 12—Julio 25 de 1893.

NÚMERO 32

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 22 Junio 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Henry Roland Fay ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en las válvulas de las máquinas de vapor, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 452, expedida á favor del Sr. Henry Roland Fay.

Queda registrada esta patente bajo el número 452 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en las válvulas de las máquinas de vapor," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Junio 93."

México, Junio 27 de 1893.

Registrada á fojas 18 del libro respectivo con el número 152.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 24 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Julio 27 de 1893.

NUMERO 33.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. —México, 22 Junio 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. José E. Enríquez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina para raspar pencas de henequén, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Junio de 1893.—*Porfirio Díaz.*—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 453, expedida á favor de el Sr. José E. Enríquez.

Queda registrada esta patente bajo el número 453 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción y de los dibujos de una máquina para raspar pencas de henequén, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 22 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Junio 1893."

México, Junio 27 de 1893.

Anotada á fojas 18 del libro respectivo con el número 153.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 24 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Julio 27 de 1893.